



---

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

---

**CONTRATO DE CONCESIÓN  
CONTRATO N. 163 DE 2019**

Entre:

Concedente:

**Empresa Metro de Bogotá S.A.**

Concesionario:

**METRO LINEA 1 S.A.S**

**Apéndice Financiero 3 – Características de los TPE**

**Primera Línea del Metro de Bogotá**

## CAPÍTULO I    INTRODUCCIÓN

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 1.196 del Contrato de Concesión, a continuación se detallan las características de los Títulos de Pago por Ejecución que la EMB debe emitir en virtud del Contrato de Concesión.
- (b) La EMB se obliga a emitir los TPEs cumpliendo con las características mencionadas en este Apéndice Financiero 3, dentro del plazo establecido en la Sección 2.4(b)(viii) del Contrato de Concesión.
- (c) Para los fines de este Apéndice, a menos que expresamente se estipule de otra manera, o se definan de manera particular en el mismo, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos en el CAPÍTULO I del Contrato de Concesión o en cualquier Apéndice del Contrato de Concesión, según corresponda.
- (d) Además de las definiciones incluidas en el Contrato de Concesión, al presente apéndice le son aplicable las siguientes definiciones -con lo precisos efectos establecidos en el Contrato de Concesión-:
  - (i) “Administrador” Se refiere a la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que estará encargada por lo menos de la desmaterialización y custodia de los TPE.
  - (ii) “Depositante Directo” Se refiere a la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia quien tendrá la relación directa con el Administrador para la anotación del beneficiario y quien recibirá los pagos por parte del Administrador. El Concesionario deberá garantizar que exista al menos un Depositante Directo que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Operativo. Una vez endosados los TPE, el respectivo tenedor podrá designar otro Depositante Directo distinto al inicialmente establecido por el Concesionario. El Depositante Directo será quien actúe en nombre los tenedores ante el Administrador.
  - (iii) “Dispersión de Pagos” Se refiere a la acción de girar los recursos por parte del Administrador a los Depositantes Directos conforme a las anotaciones en cuenta que hayan sido hechas en cumplimiento del Reglamento Operativo.
  - (iv) “Dispersión Final de Pagos” Se refiere a la entrega de recursos por parte del Depositante Directo a los tenedores de los títulos conforme las anotaciones que hayan sido hechas en cumplimiento del Reglamento Operativo.
  - (v) “Lista Restrictiva” significa (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*U.S. Department of the Treasury*); (b) la Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S Department of*

*the Treasury*); (c) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); (d) la “Lista de empresas e individuos inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); (e) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Sanctions Targets*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido; (f) la “Lista de Inversión Prohibida” (*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); (g) la “Lista consolidada de Sanciones” (*Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*) de las Naciones Unidas; (h) cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea y cualquier otra lista de reconocimiento general; y (i) cualquier lista que sustituya o modifique cualquiera de las previstas en los literales anteriores.

(vi) “Reglamento Operativo” Se refiere al documento que será emitido por el Administrador donde se establecerán las reglas que deberán ser cumplidas por el Depositante Directo para la anotación, negociación, custodia y pago de los TPE.

(e) La aplicación e interpretación de este Apéndice se hará en concordancia con lo establecido en el Contrato de Concesión. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en la Sección 23.18 del Contrato de Concesión.

AD  
MYU  
K.  
RV



## CAPÍTULO II    CARACTERÍSTICAS DE LOS TPEs

### 2.1    Pagaré Desmaterializado

- (a)    Los TPEs corresponderán a pagarés emitidos por la EMB, conforme a la Ley Aplicable.
- (b)    La EMB hará una emisión desmaterializada de dichos TPEs, la cual será administrada por el Administrador, en los términos señalados en el CAPÍTULO III de este documento. Los TPEs deberán contar siempre con por lo menos un Depositante Directo que ejercerá las funciones de Dispensor Final de Pagos y las demás que se establezcan en el Reglamento Operativo.
- (c)    Los TPEs serán una operación de crédito público de la EMB (a través de la emisión de títulos de deuda pública) y se emitirán como títulos irrevocables, autónomos, incondicionales e independientes del Contrato de Concesión (o cualquier otra relación entre la EMB y el o los tenedores de cada TPE), y, por lo tanto, la obligación de pago incorporada en los mismos será exigible con independencia de lo que ocurra en la ejecución de éste. En consecuencia, una vez dichos TPEs sean emitidos a favor del Patrimonio Autónomo y registrados contablemente en la Cuenta Proyecto, la obligación de pago incorporada en los TPEs no se verá afectada por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa y/o el desempeño del Concesionario en la ejecución de éste y, por lo tanto, los valores derivados de dicha obligación de pago no serán susceptibles de compensación con ninguna otra obligación a favor de la EMB y a cargo del Concesionario (incluyendo, pero sin limitarse, a los descuentos, Multas y Cláusula Penal, de ser aplicables conforme a lo establecido en este Contrato) o de cualquier otro tenedor legítimo de dichos títulos.
- (d)    Cuando los TPEs se encuentren contablemente en la Subcuenta TPE, siguiendo lo establecido en la Sección 3.4(c) del Contrato de Concesión, los mismos no serán objeto de Descuento alguno. Así, tampoco serán objeto de Descuentos los pagos semestrales de los TPEs que — en virtud de lo establecido en la Sección 5.2(g)(vii)(2) del Contrato de Concesión— se hayan consignado en la Subcuenta TPE. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sección 22.4(d) del Contrato de Concesión cuando el Contrato se termine de manera anticipada.
- (e)    Los TPEs serán utilizados para pagar el Componente C de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de esto, el Concesionario acepta que en caso de un incumplimiento en el pago del capital, intereses, o cualquier otra suma que la EMB adeude en virtud de los

TPEs, tal situación no se entenderá como un incumplimiento de la EMB del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las consecuencias que el incumplimiento de dichos pagos genere de acuerdo con lo previsto en este Apéndice Financiero. De igual manera, cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la EMB no se entenderá como un incumplimiento de la EMB del pago de cualquier suma que se adeude en virtud de los TPEs.

- (f) El Concesionario renuncia a la condición resolutoria del pago que establece el artículo 882 del Código de Comercio colombiano.
- (g) En ningún caso, el Concesionario (o cualquier otro tenedor de los TPEs) podrá exigir que los TPEs se emitan físicamente o se materialicen. Ésta será una decisión autónoma y exclusiva de la EMB, la cual podrá tomar en cualquier momento después de su emisión.

## 2.2 Condiciones Particulares

- (a) Valor: Cada TPE tendrá un valor facial de un millón de Pesos del Mes de Referencia (\$1.000.000).
- (b) Amortización: Las fechas para el pago de intereses y amortización de cada TPE, serán las que se señalan en la siguiente tabla:

Numero de Pago	Fecha de Pago	Pago Semestral de la Anualidad (Pesos del Mes de Referencia)	Amortización a Capital (Pesos del Mes de Referencia)	Interés (Pesos del Mes de Referencia)
1	Mayo 15, 2023	\$38.315,04	\$11.183,11	\$27.131,93
2	Noviembre 15, 2023	\$38.315,04	\$11.486,53	\$26.828,51
3	Mayo 15, 2024	\$38.315,04	\$11.798,19	\$26.516,85
4	Noviembre 15, 2024	\$38.315,04	\$12.118,29	\$26.196,75
5	Mayo 15, 2025	\$38.315,04	\$12.447,09	\$25.867,95
6	Noviembre 15, 2025	\$38.315,04	\$12.784,80	\$25.530,24
7	Mayo 15, 2026	\$38.315,04	\$13.131,67	\$25.183,37
8	Noviembre 15, 2026	\$38.315,04	\$13.487,96	\$24.827,08
9	Mayo 15, 2027	\$38.315,04	\$13.853,92	\$24.461,12
10	Noviembre 15, 2027	\$38.315,04	\$14.229,80	\$24.085,24
11	Mayo 15, 2028	\$38.315,04	\$14.615,88	\$23.699,16
12	Noviembre 15, 2028	\$38.315,04	\$15.012,44	\$23.302,60
13	Mayo 15, 2029	\$38.315,04	\$15.419,76	\$22.895,28
14	Noviembre 15, 2029	\$38.315,04	\$15.838,12	\$22.476,92
15	Mayo 15, 2030	\$38.315,04	\$16.267,84	\$22.047,20
16	Noviembre 15, 2030	\$38.315,04	\$16.709,22	\$21.605,82
17	Mayo 15, 2031	\$38.315,04	\$17.162,57	\$21.152,47
18	Noviembre 15, 2031	\$38.315,04	\$17.628,23	\$20.686,81
19	Mayo 15, 2032	\$38.315,04	\$18.106,52	\$20.208,52
20	Noviembre 15, 2032	\$38.315,04	\$18.597,78	\$19.717,26

*Handwritten signatures and initials:*  
 ML  
 ZP.  
 WVK  
 WVK



21	Mayo 15, 2033	\$38.315,04	\$19.102,37	\$19.212,67
22	Noviembre 15, 2033	\$38.315,04	\$19.620,66	\$18.694,38
23	Mayo 15, 2034	\$38.315,04	\$20.153,00	\$18.162,04
24	Noviembre 15, 2034	\$38.315,04	\$20.699,79	\$17.615,25
25	Mayo 15, 2035	\$38.315,04	\$21.261,42	\$17.053,62
26	Noviembre 15, 2035	\$38.315,04	\$21.838,28	\$16.476,76
27	Mayo 15, 2036	\$38.315,04	\$22.430,80	\$15.884,24
28	Noviembre 15, 2036	\$38.315,04	\$23.039,39	\$15.275,65
29	Mayo 15, 2037	\$38.315,04	\$23.664,49	\$14.650,55
30	Noviembre 15, 2037	\$38.315,04	\$24.306,56	\$14.008,48
31	Mayo 15, 2038	\$38.315,04	\$24.966,04	\$13.349,00
32	Noviembre 15, 2038	\$38.315,04	\$25.643,42	\$12.671,62
33	Mayo 15, 2039	\$38.315,04	\$26.339,17	\$11.975,87
34	Noviembre 15, 2039	\$38.315,04	\$27.053,80	\$11.261,24
35	Mayo 15, 2040	\$38.315,04	\$27.787,83	\$10.527,21
36	Noviembre 15, 2040	\$38.315,04	\$28.541,76	\$9.773,28
37	Mayo 15, 2041	\$38.315,04	\$29.316,16	\$8.998,88
38	Noviembre 15, 2041	\$38.315,04	\$30.111,56	\$8.203,48
39	Mayo 15, 2042	\$38.315,04	\$30.928,54	\$7.386,50
40	Noviembre 15, 2042	\$38.315,04	\$31.767,70	\$6.547,34
41	Mayo 15, 2043	\$38.315,04	\$32.629,61	\$5.685,43
42	Noviembre 15, 2043	\$38.315,04	\$33.514,92	\$4.800,12
43	Mayo 15, 2044	\$38.315,04	\$34.424,24	\$3.890,80
44	Noviembre 15, 2044	\$38.315,04	\$35.358,24	\$2.956,80
45	Mayo 15, 2045	\$38.315,04	\$36.317,58	\$1.997,46
46	Noviembre 15, 2045	\$38.315,04	\$37.302,94	\$1.012,10

- (c) Los valores señalados en la Sección 2.2(b) anterior serán actualizados de conformidad con la fórmula descrita en la Sección 2.3(a) siguiente.

2.3 Texto de los TPEs:

- (a) La EMB emitirá cada TPE con el siguiente texto:

**TÍTULO DE PAGO POR EJECUCIÓN – TPE**

**PAGARÉ NÚMERO: [●] (el “Pagaré”)**

Empresa Metro de Bogotá S.A., sociedad anónima por acciones con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital; vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y cuyo régimen jurídico es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente representada en este acto por [*nombre del representante legal del Deudor*], mayor de edad, domiciliado en [●] e identificado con la cédula de ciudadanía No. [●] expedida en [●], en su calidad de representante legal, como consta en el certificado de existencia y representación legal, debidamente autorizado para suscribir el presente Pagaré (en adelante el “Deudor”), por medio del presente:

MA  
dy  
\*  
RF

**PRIMERO. VALOR ADEUDADO.** Se obliga a pagar incondicionalmente a la orden del [nombre del Patrimonio Autónomo], identificado con el NIT. [●], o a quien sea el legítimo tenedor de este Pagaré (el “Acreedor”):

- a) El valor de UN MILLÓN DE PESOS constantes de diciembre de 2017 (el “Principal”).
- b) El valor en pesos de los intereses remuneratorios calculados como una anualidad, teniendo en cuenta el plazo de los títulos, la periodicidad de pago y el número de periodos de pago (los “Intereses Remuneratorios”).

**SEGUNDO. FECHAS DE PAGO.** El Principal y los Intereses Remuneratorios se pagarán en las siguientes fechas y montos (las “Fechas de Pago” o cada una la “Fecha de Pago”):

Numero de Pago	Fecha de Pago	Pago Semestral de la Anualidad (Pesos de diciembre de 2017)	Amortización a Capital (Pesos de diciembre de 2017)	Interés (Pesos de diciembre de 2017)
1	Mayo 15, 2023	\$38.315,04	\$11.183,11	\$27.131,93
2	Noviembre 15, 2023	\$38.315,04	\$11.486,53	\$26.828,51
3	Mayo 15, 2024	\$38.315,04	\$11.798,19	\$26.516,85
4	Noviembre 15, 2024	\$38.315,04	\$12.118,29	\$26.196,75
5	Mayo 15, 2025	\$38.315,04	\$12.447,09	\$25.867,95
6	Noviembre 15, 2025	\$38.315,04	\$12.784,80	\$25.530,24
7	Mayo 15, 2026	\$38.315,04	\$13.131,67	\$25.183,37
8	Noviembre 15, 2026	\$38.315,04	\$13.487,96	\$24.827,08
9	Mayo 15, 2027	\$38.315,04	\$13.853,92	\$24.461,12
10	Noviembre 15, 2027	\$38.315,04	\$14.229,80	\$24.085,24
11	Mayo 15, 2028	\$38.315,04	\$14.615,88	\$23.699,16
12	Noviembre 15, 2028	\$38.315,04	\$15.012,44	\$23.302,60
13	Mayo 15, 2029	\$38.315,04	\$15.419,76	\$22.895,28
14	Noviembre 15, 2029	\$38.315,04	\$15.838,12	\$22.476,92
15	Mayo 15, 2030	\$38.315,04	\$16.267,84	\$22.047,20
16	Noviembre 15, 2030	\$38.315,04	\$16.709,22	\$21.605,82
17	Mayo 15, 2031	\$38.315,04	\$17.162,57	\$21.152,47
18	Noviembre 15, 2031	\$38.315,04	\$17.628,23	\$20.686,81
19	Mayo 15, 2032	\$38.315,04	\$18.106,52	\$20.208,52
20	Noviembre 15, 2032	\$38.315,04	\$18.597,78	\$19.717,26
21	Mayo 15, 2033	\$38.315,04	\$19.102,37	\$19.212,67
22	Noviembre 15, 2033	\$38.315,04	\$19.620,66	\$18.694,38
23	Mayo 15, 2034	\$38.315,04	\$20.153,00	\$18.162,04
24	Noviembre 15, 2034	\$38.315,04	\$20.699,79	\$17.615,25
25	Mayo 15, 2035	\$38.315,04	\$21.261,42	\$17.053,62
26	Noviembre 15, 2035	\$38.315,04	\$21.838,28	\$16.476,76
27	Mayo 15, 2036	\$38.315,04	\$22.430,80	\$15.884,24
28	Noviembre 15, 2036	\$38.315,04	\$23.039,39	\$15.275,65
29	Mayo 15, 2037	\$38.315,04	\$23.664,49	\$14.650,55
30	Noviembre 15, 2037	\$38.315,04	\$24.306,56	\$14.008,48
31	Mayo 15, 2038	\$38.315,04	\$24.966,04	\$13.349,00
32	Noviembre 15, 2038	\$38.315,04	\$25.643,42	\$12.671,62
33	Mayo 15, 2039	\$38.315,04	\$26.339,17	\$11.975,87
34	Noviembre 15, 2039	\$38.315,04	\$27.053,80	\$11.261,24
35	Mayo 15, 2040	\$38.315,04	\$27.787,83	\$10.527,21

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



36	Noviembre 15, 2040	\$38.315,04	\$28.541,76	\$9.773,28
37	Mayo 15, 2041	\$38.315,04	\$29.316,16	\$8.998,88
38	Noviembre 15, 2041	\$38.315,04	\$30.111,56	\$8.203,48
39	Mayo 15, 2042	\$38.315,04	\$30.928,54	\$7.386,50
40	Noviembre 15, 2042	\$38.315,04	\$31.767,70	\$6.547,34
41	Mayo 15, 2043	\$38.315,04	\$32.629,61	\$5.685,43
42	Noviembre 15, 2043	\$38.315,04	\$33.514,92	\$4.800,12
43	Mayo 15, 2044	\$38.315,04	\$34.424,24	\$3.890,80
44	Noviembre 15, 2044	\$38.315,04	\$35.358,24	\$2.956,80
45	Mayo 15, 2045	\$38.315,04	\$36.317,58	\$1.997,46
46	Noviembre 15, 2045	\$38.315,04	\$37.302,94	\$1.012,10

**TERCERO. FORMA DE PAGO.** En el caso de que una de las Fechas de Pago no sea un día hábil bancario en la República de Colombia, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago originalmente establecida. El pago por parte del Deudor deberá efectuarse en pesos colombianos, en fondos de disponibilidad inmediata, mediante transferencia bancaria del administrador que obra como depositario y administrador de este Pagaré (el “Administrador”), utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al reglamento operativo que será emitido por el Administrador (el “Reglamento Operativo”), siempre que el Acreedor sea Depositante Directo (según este término se define en el Reglamento Operativo) ante el Administrador, o esté representado por un Depositante Directo. Lo anterior significa que los recursos recibidos por parte del Administrador serán pagados al Depositante Directo designado por el respectivo Acreedor.

Los valores establecidos en la cláusula segunda anterior se actualizarán con base en el siguiente factor de ajuste, en cada Fecha de Pago:

$$S_i = S_r * \frac{IPC_i}{IPC_r}$$

Dónde:

$i$	Mes de la Fecha de Pago
$r$	Mes de diciembre de 2017
$S_i$	Pago semestral de la anualidad, expresado en pesos constantes del mes $i$
$S_r$	Pago semestral de la anualidad, expresado en pesos constantes del mes $r$
$IPC_i$	IPC del mes inmediatamente anterior al mes $i$
$IPC_r$	IPC del mes $r$

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el Deudor se abstendrá de transferir las sumas al Depositante Directo del tenedor que esté anotado en cuenta, si el Depositante Directo o el tenedor es incluido en una lista restrictiva (según este término se define en el Reglamento Operativo), o incumple o deja de pasar los filtros establecidos en el Reglamento Operativo. En este caso se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Operativo, sin que se entienda como un incumplimiento del pago de los valores adeudados por concepto de este pagaré por parte del Deudor.

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Initials]



**CUARTO. MORA EN EL PAGO.** Si el pago al Depositante Directo no se efectúa en la Fecha de Pago respectiva (y siempre que no se esté ante una de las causales por las que la EMB debe no hacer el pago), el Deudor reconocerá y pagará intereses moratorios a una tasa igual a IPC + 8.5% durante el tiempo que dure el incumplimiento, calculada sobre el saldo no pagado del Principal y sin que en ningún caso pueda superar la máxima legalmente permitida. Dichos intereses moratorios se calcularán y reconocerán desde la Fecha de Pago incumplida.

**QUINTO. CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS.** Los intereses moratorios serán calculados con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**SÉXTO. PAGOS A PRORRATA.** Mientras que alguna obligación contemplada en el presente Pagaré permanezca impaga luego de estar vencida, es decir luego de la ocurrencia de una Fecha de Pago, el Deudor no deberá efectuar ningún pago por concepto de cualquier otro pagaré emitido bajo las mismas condiciones y que venza en la misma Fecha de Pago que este Pagaré, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Pagaré.

**SÉPTIMO. PREPAGOS.** El Deudor no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

**OCTAVO. NEGOCIABILIDAD.** El presente Pagaré se podrá transferir a terceros mediante la anotación en cuenta que hará el Administrador, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento Operativo.

**NOVENO. GARANTÍA DE PAGO.** El Deudor y la Nación han suscrito un contrato que tiene por objeto garantizar las obligaciones de pago derivadas de este documento. Dicho acuerdo no constituye un aval. Para la ejecución de esta garantía, el Acreedor deberá cumplir con todo lo establecido en dicho contrato de garantía y el Reglamento Operativo y serán de su cargo los costos y gastos en que se incurran para la ejecución de la misma.

**DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que ocasione la emisión, administración y cancelación de este Pagaré serán del cargo del Deudor. Todos los demás gastos, incluyendo los de transferencia y custodia del título, deberán ser cubiertos por el tenedor del título.

**DÉCIMO PRIMERO. PROTESTO.** El Deudor renuncia al protesto del presente Pagaré para los efectos del artículo 697 del Código de Comercio.

**DÉCIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN.** El Deudor manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que ha otorgado en favor del Acreedor y que para que éste sea cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte del Acreedor.

**DÉCIMO TERCERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales, el otorgamiento, existencia, validez y eficacia del Pagaré está sujeto a las leyes y a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

NA  
EP  
MUN  
KZ

**DÉCIMO CUARTO. EXIGIBILIDAD.** El presente Pagaré será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

2.4 Garantía de la Nación

- (a) Los TPEs contarán con garantía de la Nación sobre el pago del capital y los intereses remuneratorios que éstos generen. En ningún caso la Nación garantizará, ni se le podrá reclamar, algún pago distinto al capital y los intereses remuneratorios que generen los TPEs, incluyendo pero sin limitarse a cualquier obligación relacionada con el Contrato de Concesión o intereses moratorios del Principal del Pagaré.
- (b) Los tenedores legítimos de los TPEs solo podrán iniciar la ejecución de la garantía de la nación ante un incumplimiento de la EMB en el pago de los mismos, por lo que la responsabilidad de la Nación en ningún caso será solidaria.
- (c) La garantía de la Nación sobre los TPEs constará en documento separado de los TPEs. Sus condiciones se encontrarán detalladas en la minuta del documento de garantía que suscribirá la Nación<sup>1</sup>.
- (d) Para la ejecución de la garantía de la Nación, los tenedores deberán cumplir con todo lo establecido en el contrato de garantía y serán a cargo de éstos la totalidad de los gastos en que se incurran para su activación.
- (e) Una vez suscrito el contrato de garantía, la EMB publicará dicho documento en su página web.

---

<sup>1</sup> Nota: A la fecha de publicación de la Adenda 3 de la LPI, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3097 del 10 de septiembre de 2019, señalando que la Nación garantizará la operación de financiamiento a través de los TPEs que llevará a cabo la EMB, hasta por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017, al momento de la emisión de los TPEs, en los términos señalados en dicha resolución.



### CAPÍTULO III ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TPEs

#### 3.1 Emisión

- (a) Previo a la suscripción del Acta de Inicio y dentro del plazo establecido en la Sección 2.4(b)(viii) del Contrato de Concesión, la EMB emitirá la totalidad de los TPEs que se mencionan en el CAPÍTULO II de este Apéndice Financiero 3. La emisión será desmaterializada, conforme a la Ley Aplicable, y se hará a través del sistema habilitado por el Administrador, quien obrará desde ese momento como depositario y administrador de los TPEs, y quien estará encargado de la Dispersión de Pagos de los mismos.
- (b) El Administrador, previo a la emisión de los TPEs, expedirá el Reglamento Operativo, el cual deberá mantenerse publicado en la página web del Administrador y de la EMB.
- (c) En la emisión, el Administrador anotará en cuenta al Patrimonio Autónomo como primer tenedor o beneficiario de los TPEs, quien los registrará contablemente en la Subcuenta TPE, conforme se establece en el Contrato de Concesión.
- (d) El Depositante Directo de los TPEs al momento de la emisión, deberá ser la Fiduciaria, quien deberá contar con facultades para actuar como tal, conforme se establece en la Sección 5.3 del Contrato de Concesión y deberá actuar en tal calidad mientras existan TPEs en el Patrimonio Autónomo. Para que el Administrador haga la anotación en cuenta producto de los endosos de cualquier TPE, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Sección 3.3 de este Apéndice.
- (e) Mientras los TPEs se encuentren registrados contablemente en la Subcuenta TPE, la Fiduciaria deberá acatar las instrucciones de la EMB, las cuales deberán cumplir con lo señalado para el efecto en el Contrato de Concesión en relación con dichos TPEs.
- (f) Los costos de la emisión de los TPEs correrán por cuenta de la EMB.

#### 3.2 Administración y custodia

- (a) El Administrador será el encargado de hacer las anotaciones en cuenta requeridas para hacer el traspaso de la tenencia de los TPEs, cuando éstos sean negociados por su legítimo tenedor, previa notificación del Depositante Directo del endosante al Administrador, conforme al Reglamento Operativo. La anotación en cuenta se hará cumpliendo lo establecido en el texto de dichos TPEs y en el Reglamento Operativo.

NR  
H.  
M. V.



- (b) La EMB pagará los valores adeudados por concepto de los TPEs al Administrador, quien a su turno deberá adelantar la Dispersión de Pagos de los recursos a los Depositantes Directos. Los Depositantes Directos tendrán la obligación de girar los recursos a los tenedores de los TPEs y para el efecto deberán dar aplicación a sus respectivas políticas en materia de prevención de lavado de activos, que impedirán hacer pagos a personas que no cumplan con los estándares fijados en sus políticas en materia de administración de lavado de activos y financiación del terrorismo. Por lo tanto, la EMB solamente efectuará pagos al Administrador, sin estar obligada a efectuar pagos directamente a los tenedores de los TPEs ni a los Depositantes Directos.
- (c) Los costos mensuales de administración de los TPEs serán asumidos en su totalidad por la EMB. Los demás costos (incluyendo los de custodia) serán asumidos por el tenedor del respectivo TPE.

### 3.3 Transferencia

- (a) Una vez se genere una obligación a cargo de la EMB de pagar el Componente C de la Retribución del Concesionario conforme al Contrato de Concesión, la Fiduciaria, previa instrucción de la EMB y mediante una anotación contable, transferirá de la Subcuenta TPE a la Cuenta Proyecto el número de TPEs a los que tenga derecho el Concesionario, conforme se establece en la Sección 3.2(c) del Contrato de Concesión. A partir de este momento, la Fiduciaria actuará, en relación con los TPEs que se encuentren contablemente en la Cuenta Proyecto, de acuerdo con las instrucciones del Concesionario.
- (b) Así también, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el Contrato, la Fiduciaria estará obligada, previa instrucción de la EMB, a transferir contablemente a la Cuenta Proyecto el número de TPEs que resulten de la aplicación de lo previsto en la Secciones 18.1(b) y/o 22.3 del Contrato de Concesión.
- (c) En adición a lo señalado en los literales (a) y (b) anteriores, en dichos eventos la EMB deberá transferir a la Cuenta Proyecto los valores líquidos en Pesos de los que tratan las Secciones 3.2(c)(iii), 18.2(c), 22.3(d), 22.3(e) y/o 22.3(f) del Contrato de Concesión, según corresponda (en los últimos dos casos, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 22.4(d) del Contrato de Concesión).
- (d) En tanto la transferencia de los TPEs a la Cuenta Proyecto se hará a través de una anotación contable, la propiedad del TPE seguirá en cabeza del Patrimonio Autónomo hasta que el Concesionario decida transferirlo a un tercero, cumpliendo lo establecido

ML  
ad.  
R  
R

en este documento y en el Reglamento Operativo. El pago del Componente C se entenderá efectuado con la anotación contable a la que se refiere esta Sección y el traslado de los recursos mencionados en el literal (c) anterior.

- (e) Desde el momento en que se transfieren contablemente los TPEs a la Cuenta Proyecto, y siempre que los mismos permanezcan en dicha cuenta, los pagos que la EMB deba hacer en virtud de dichos TPEs se transferirán a dicha Cuenta Proyecto y el Concesionario podrá disponer libremente de dichos recursos. Esta disposición sólo aplicará para aquellos TPEs que no hayan sido endosados por el Patrimonio Autónomo a terceros, cuyos valores serán entregados a los Depositantes Directos de dichos tenedores de TPEs.
- (f) El Patrimonio Autónomo podrá transferir los TPEs a favor de terceros, actuando a través del Depositante Directo, previa instrucción del Concesionario, siempre que los TPEs a transferir se encuentren registrados contablemente en la Cuenta Proyecto. Para esto, se deberá endosar cada TPE mediante la figura de anotación en cuenta en el sistema del Administrador, previo cumplimiento del procedimiento y las condiciones previstas en el texto del TPE y el Reglamento Operativo. Los costos de esta transferencia (y cualquier otra transferencia posterior) en ningún caso serán asumidos por la EMB.
- (g) Además de lo dispuesto en el literal (f) anterior, será requisito indispensable para la anotación en cuenta que el posible endosatario cuente, de forma previa al endoso, con un Depositante Directo autorizado conforme al Reglamento Operativo, y que tanto el Depositante Directo como el endosatario se hayan vinculado al sistema del Administrador en relación con dicho TPE. En todo caso, como se señala en la Sección 3.2 de este Apéndice, la EMB solo girará recursos al Administrador y será el Depositante Directo quien deba abonar los recursos en las cuentas individuales de los tenedores de los TPEs. En esta medida, de acuerdo con sus políticas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Depositante Directo será quien deberá validar el riesgo que pueda generar un cliente determinado y, sujeto a dichas políticas, tendrá que abstenerse de entregar recursos a una persona que esté incluida en una lista restrictiva. En este caso, si el Depositante Directo no puede transferir los recursos al tenedor, no se entenderá que se ha presentado un incumplimiento por parte de la EMB en relación con el pago de los TPE, como no lo será que la EMB no gire al Administrador ante la previa notificación del Administrador sobre la imposibilidad de pagar por la causal dispuesta en el presente literal, o que el Administrador devuelva a la EMB los recursos recibidos para el pago a un Depositante Directo que tenga como destino final un tenedor que se encuentra en alguna de dichas causales.
- (h) Para cumplir con el pago, la EMB transferirá al Administrador y este al Depositante Directo registrado el valor que se deba pagar por concepto de capital e intereses de el/los

*Handwritten signatures and initials:*  
M...  
DP...  
M...  
et



TPE(s) respectivo(s), siempre teniendo en cuenta que si alguno de los beneficiarios quedase incurso en una Lista Restrictiva o deje de pasar los filtros establecidos para el efecto en el Reglamento Operativo, con posterioridad a su vinculación al sistema del Administrador, se cumplirá lo dispuesto en el literal (g) anterior.

- (i) Si alguno de los Depositantes Directos queda incurso en una Lista Restrictiva o deja de pasar los filtros establecidos para el efecto en el Reglamento Operativo, la EMB no podrá transferir los recursos correspondientes a dichos pagos al Administrador y/o el Administrador no podrá transferir los recursos recibidos de la EMB a dicho Depositante Directo (en ninguno de estos casos se entenderá que se ha presentado un incumplimiento por parte de la EMB en relación con el pago de los TPE).
- (j) Los costos del Depositante Directo (ya sea la Fiduciaria, o cualquier otra persona distinta a la EMB) en ningún caso serán asumidos por la EMB.

#### 3.4 Cancelación

- (a) Una vez efectuado el último pago establecido en el texto del TPE al Administrador, la EMB dará la instrucción a dicho Administrador de cancelar dicho TPE.
- (b) Antes de proceder a cancelar el TPE, el Administrador deberá verificar que todos los importes adeudados por la EMB respecto del TPE han sido pagados en su totalidad a los Depositantes Directos.
- (c) Una vez el Administrador haya hecho la verificación a la que se refiere el literal (b) anterior, procederá a cancelarlo y a bajarlo de su sistema.
- (d) Los gastos de cancelación de los TPEs correrán por cuenta de la EMB.

*Handwritten signatures and initials:*  
M  
A  
R  
T  
I  
N  
A  
R  
T  
I  
C  
U  
L  
O  
S  
R



41